

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno Superior Político de la
Provincia de Logroño.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con agrado, actividad con que los Alcaldes de Bañares y Santo Domingo dispusieron la salida de los Nacionales que consiguieron la captura de los desertores del cuerpo franco del coronel Zurbano, segun me participa V. S. en su comunicacion de 21 de Julio ultimo. Y queriendo S. M. premiar accion tan distinguida, se ha servido conceder la cruz de Isabel 2.ª á Dionisio Suazo, sargento de la milicia nacional y al administrador de Rentas de esta ciudad, D. Juan Uzuriaga; mandando al mismo tiempo se den las gracias en su Real nombre, á los individuos de dicha milicia que concurrieron á tan interesante servicio.

Lo que se hace publico por medio del Boletín oficial para satisfaccion de los interesados, y para que su conducta sirva de estímulo á los demas benemeritos nacionales y patriotas de esta provincia. Logroño 10 de Agosto de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno Superior Político de la
provincia de Logroño.*

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente Circular,

CIRCULAR NUMERO 68

Por la Intendencia militar del ejército de operaciones del Norte, se ha excitado el celo de esta corporacion para que reuna cuantas hilas, y vendajes le

sea posible, con la circunstancia de que unas y otros sean de la mejor calidad; y fiada en el patriotismo de los habitantes de esta ciudad, y de la provincia toda, no ha titubeado un momento en comprometer su palabra sobre el apronto de esa clase de socorros.

No es la primera vez que la Diputacion provincial ha experimentado con indecible gozo la emulacion con que toda clase de personas ha concurrido á dar en iguales circunstancias inequivocas pruebas de amor á la patria, de humanidad, y de gratitud hacia el benemerito soldado que derrama generoso su sangre para conseguir el estermio de los enemigos del reposo, del trono, y de las instituciones que la nacion ha jurado defender: de manera que cuando mas proxima está á cumplirse la esperanza general, y cuando mas importantes son las operaciones que van á emprenderse para el estermio de la guerra fratricida que nos devora, tanto mayor debe ser el anhelo con que debemos contribuir á tan grandiosa empresa, prestando al ejército los auxilios que le son indispensables, particularmente siendo tan corto el sacrificio que exigen los de que ahora se trata, comparado con otros que la provincia ha sabido, y sabe sufrir estimulada por su docilidad, y demas virtudes. Espera, pues, la diputacion que con la mayor actividad llegarán á su secretaria los vecinos de Logroño, y de los demas pueblos á depositar las hilas y vendajes que cada uno pueda reunir, para que luego despues las remita á los puntos á donde el General en jefe determine. Los nombres de los que contribuyan a este servicio, se insertarán en el Boletín oficial para que sean premiados con la estimacion y respeto publico, y para que se sepa que los fieles Riojanos no son capaces de

desairar á la corporacion que los representa siempre que contando con su notoria adhesion á la causa de la legitimidad empeña su palabra, prometiendo la satisfaccion de cualquiera necesidad en que interese el bien de la patria. Logroño 16 de Agosto de 1838.
—Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno superior político de la
provincia de Logroño.*

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

OTRA NUMERO 69.

No obstante que en la circular de esta corporacion numero 60, inserta en el boletín de 12 de Julio, se previno á todos los Ayuntamientos que en el termino de un mes proveyesen de cananas á los milicianos nacionales que careciesen de tan indispensable equipo, hechando mano del producto en venta de cualquier terreno publico ó aumentando su coste al presupuesto de los gastos municipales, se ha dado lugar á que despues de cumplido aquel termino se queje el Sr. Subinspector de la M. N. de la provincia del desprecio con que todos han mirado esta orden, á la cual ninguno ha dado todavia cumplimiento. Sentiria la diputacion verse en la necesidad de adoptar la rigurosa medida de construir las fornituras á costa de los Ayuntamientos indolentes; y para evitarlo, les previene segunda vez que si en el termino de veinte dias contados desde la fecha no hubieren dado parte al Sr. Subinspector de tener dispuestas las cananas, ó cuando menos los fondos y ajustada su construccion, inmediatamente se dictarán las resoluciones convenientes para llevar á efecto la indicada medida, con la que desde ahora quedan apercibidos. Logroño 16 de Agosto de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Sr. Comandante General de ambas riojas con fecha 10 del actual me ha dirigido la adjunta lista.

EJERCITO DE OPERACIONES DEL NORTE. DEPOSITO DE PRISIONEROS.

Lista nominal de los individuos hechos prisioneros en el pueblo de Villosladu en la sierra de cameros, pertenecientes a la columna del cabecilla Balmaseda, con expresion de los pueblos y provincias a que pertenecen.

CLASES	NOMBRES	PUEBLO DE SU NATURALEZA	PROVINCIA
Capitan.	Don Ilario Noquerol	Trugillo.	Estremadura
Teniente.	D. Alejo del Valle.	Lerma.	Burgos
Sarg. ^{tos} 1. ^{os}	D. Antonio Millan.	Villuroyo.	Calatayuz
	D. Emeterio Hernaiz.	Soria	Soria
	D. Manuel Serrano.	Segovia	Segovia
Sarg. ^{os} 2. ^{os}	Romualdo Sanz.	Sto. Domingo de La-calzada	Rioja
	Manuel Muñir.	Pola de Siero.	Asturias
	Manuel Serrano.	Cordova,	Id.
Cabos 1. ^{os}	Quintín Saenz,	Calahorra.	Rioja
	Juan Manuel Estevan.	Rl. Sitio de S. Ildefonso	Segovia
	Julian Cabero.	Volliga.	Cuenca
	Feliciano Sevastian	Vizcainos.	Burgos
Soldados.	Francisco Prado.	Morata.	Aragon
	Rafael Martinez.	Velorado.	Burgos
	Alejandro Fernandez	Villar de Frades.	Zamora
	Cipriano Revollar.	Caldelichera.	Soria
	Damaso Portilla.	Soraso.	Logroño
	Juan Estevan.	Alarua.	Burgos
	Toribio Dominguez.	Basiafria.	Segovia
	Pedro Moreno.	Ibeas de juaros.	Burgos
	Miguel Sanchez	Casatejar.	Plasencia
	Manuel Marcos.	Lagrauja.	Segovia
	Luciano Sanchez.	Perales de Tapiña.	Cast. ^a la Nueva
	Gregorio Pardo	Monasterio de la Sierra	Burgos
	Martin Gimenez	Canalea la Vera.	Avila
	Benito Martin.	Revilla de los Campos.	Palencia
	Lucas Burgos.	Roa.	Burgos
	Santiago Cantero.	Carron.	Palencia
	Diego Garcia	Volaños de Campos.	Valladolid
	Joaquin Torrellas.	Terrellas.	Aragon
	Domingo Salazar.	Ranedo.	Laredo
	Leon Garcia.	Acedo.	Leon
	Francisco Cano.	Monte frio.	Granada
	Baldomero Perez.	Barruelo.	Santander
	Pedro Temprano.	Manganescs.	Castilla la Vieja
	Braulio Crespo.	Osdillas.	Santander
	Jose de la Peña.	Barruelo.	Id.
	Torivio Cristiano.	Santa Cristina.	Valladolid
	Julian Garcia.	Calamocha	Castilla la Vieja
	Luis Perez.	Canicosa.	Burgos
	Deigo Delgado.	Bosigas.	Castilla la Vieja
	Rufino Gonzalez	Raona.	Soria
Antonio Iriarte.	Sumen.	Id.	
Juan Suarez.	Escarbajosa.	Castilla la Vieja	
Manuel Delgado.	Baldanzo.	Soria	
Pedro de Blas.	Lango.	Castilla la Vieja	
Manuel Alay.	Cabra.	Cordova	
Juan Muñoz.	Lañosa	Id.	
Bartolome Teller	Santa Cruz de Mudela	Mancha	
Antonio Balverde	Id.	Id.	
Vidal Gavillero.	Almodovar del Campo,	Mancha	

Logroño 10 de Agosto de 1858.—El oficial encargado Francisco Alfaro.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de 7 de Octubre del año procsimo pasado, he determinado se inserte en el Boletin oficial para que en caso de que alguno de dichos prisioneros existentes en este deposito se halle con causa abierta por algun tribunal del Reino, puedan hacerse las reclamaciones convenientes y no queden impunes sus delitos por ignorar los Jueces su aprehension. Logroño 12 de Agosto de 1858.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

En la Gaceta del Gobierno número 1360 del martes 7 del actual se lee el Real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

Guiada por el deseo de proporcionar fácil y segura justicia a los fieles habitantes de la importante isla de Cuba, persuadida de que este es el mejor medio de sosegar los pocos hombres inquietos que en ella se abrigan, y penetrada de la obligacion que me incumbie de excusar la necesidad del rigor que asi aflige mi corazon, como es de mal influjo cuando no va autorizado con el sello y las formas de la legalidad; conformandome con lo que tienen propuesto el antiguo consejo de indias, el suprimido consejo real, el capitan general y superintendente de aquella isla, y con repetidas instancias el supremo tribunal de Justicia, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se erigira inmediatamente en la Habana una audiencia con las mismas facultades y categoría que por las leyes de Indias pertenecen a las audiencias pretoriales, y por lo tanto se considerará de ascenso para los magistrados y jueces que hayan dado pruebas de entereza, saber y virtud en otros tribunales superiores, con tal que unos y otros hayan desempeñado por 10 años a lo menos las funciones judiciales ó la profesion de abogado.

Art. 2.º Continuara en Puerto-Principe la audiencia que reside actualmente.

Art. 3.º El territorio de la audiencia de Puerto-Principe quedará limitado a las dos provincias ó departamentos denominados Oriental y central de la isla de Cuba, en el ultimo de los cuales estan comprendidos los gobiernos de Trinidad y nueva colonia Fernandina de Jagua. Lo demas del territorio de la mencionada isla queda asignado a la audiencia de la Habana.

Art. 4.º La audiencia de la Habana se compondra de un regente con la dotacion anual de 60 ps. fs., cuatro ministros y dos fiscales con la de 4500 ps. fs., cada uno y dos porteros con la de 300 ps. ft. asimismo cada uno. Los relatores, escribanos de Camara y demas subalternos necesarios percibirán únicamente los emolumentos de arancel; pero estos oficios se conferiran en la forma que prescriben las ordenanzas para las audiencias del reino. Se destinara para el servicio de la audiencia la parte de la casa de gobierno que ha desiguado el capitan general, y se adoptarán las demas medidas de economía que ha indicado para que la au-

diencia quede establecida con el menor gasto posible.

Art. 5.º La audiencia de Puerto-Ricope se compondrá del regente, cuatro ministros y un fiscal. En todo lo demas conservará su planta actual con las mismas dotaciones, salvas las reformas que convenga hacer respecto á subalternos.

Atr. 6.º La junta de Hacienda de la Habana se compondrá de los ministros que designan las leyes de Indias, y se escusará la asistencia de los suplentes como los sueldos que se les pagan.

Art. 7.º El capitán general de la isla de Cuba es el presidente de las audiencias de ella con las prerogativas que le señalan las leyes. En este concepto, cuidará de proponer, con acuerdo de ambos tribunales, el mejor medio de asegurar la justicia, así por lo que respecta á la instrucción de juzgados de primera instancia, como por lo concerniente al orden y forma de proceder en los juicios. Entre tanto procurarán las dos audiencias aplicar el reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835 con las modificaciones adoptadas ya en Puerto-Rico y las demas que estimaren indispensables, de acuerdo con su presidente, quien dará cuenta á mi Gobierno.

Art. 8.º En igual forma se me pondrán las enmiendas que convenga hacer en la planta de los mencionados tribunales, para que despues de ensayada la que provisionalmente ha parecido darles contando ya con los avisos de la experiencia, se perfeccione su arreglo definitivo en la manera mas estable y legal. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de Junio de 1838. = A. D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Y se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia. Logroño 14 de Agosto de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañón.

Intendencia militar del ejército de operaciones del norte.

Intendencia general militar. = Circular. = No habiendo resultado remate en la subasta intentada en la Intendencia militar de Estremadura el dia 15 de Junio último por falta de licitadores para contratar el suministro de pan y pienso por el término de un año, que deberá contarse desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre del venidero, y en vista de las facultades que me concede la Real orden de 24 de

Julio de 1835; he dispuesto se celebre nueva subasta en esta Corte el dia 28 del actual, bajo las mismas bases y condiciones aprobadas por S. M. en el pliego general. En su virtud prevengo á V. S. haga circular en los diarios y papeles públicos de esta Capital la enunciada subasta para el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo distrito de Estremadura, cuyo remate ha de verificarse precisamente á las 12 en punto del citado dia, en los estrados de esta Intendencia general donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y concluido que sea, no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular, me dará V. S. aviso con remision de un ejemplar donde resulte este anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1838. = Francisco Orlando. = Sr. Intendente Militar del Ejército de operaciones del norte. = Es copia. = Llanos.

Intendencia militar del ejército de Operaciones del Norte.

El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 3 del actual lo siguiente.

Intendencia general militar. = No siendo admisibles las proposiciones presentadas en el acto del remate de la subasta celebrada en el distrito de Castilla la vieja el dia 10 del mes próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas estantes y transeuntes en el mismo por el término de un año y que deberá dar principio en 1.º de Octubre próximo y concluir en fin de Setiembre siguiente; he dispuesto con arreglo á las facultades que me concede la Real orden de 24 de Julio de 1835, se convoque á nueva subasta en esta Corte para el dia 30 del presente mes. En su consecuencia cuidará V. S. de mandar circular en los diarios y papeles públicos de esa capital este anuncio para que los que gusten hacer postura, acudan á la Secretaría de esta Intendencia general á enterarse del pliego general de condiciones, bajo cuyas bases se ha de verificar el remate á las doce en punto del mismo dia, en los estrados de dicha Intendencia general y concluido que sea, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular con remision de uno de los impresos, me dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1838. = Francisco Orlando. = Sr. Intendente militar del Ejército de operaciones del Norte.

Lo que se hace saber al público por

medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos. Logroño 14 de Agosto de 1838. = P. A. D. 2.º G. A. = Llanos.

Intendencia militar del Ejército de Operaciones del Norte.

El Excmo. Sr. Intendente general militar me comunica en 6 del actual lo que sigue.

Intendencia general militar. = En la subasta celebrada el dia 14 del próximo pasado en la Intendencia militar del Distrito de Valencia para contratar el suministro de pan y pienso por el término de un año que debe dar principio en 1.º de Octubre próximo, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la misma, no ha habido remate por ser inadmisibles las proposiciones presentadas en el acto; y con arreglo á las facultades que me concede la Real orden de 24 de Julio de 1835, he dispuesto se convoque á nueva subasta en esta Corte para el dia 1.º de Setiembre próximo, bajo las mismas bases y condiciones que aparecen del pliego general aprobado por S. M. á cuyo fin prevengo á V. S. haga circular en los diarios y periódicos de esa capital este anuncio, para que los que gusten hacer proposiciones puedan acudir á esta Intendencia general donde se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones, en el concepto de que el remate ha de verificarse precisamente á las doce en punto del citado dia 1.º y que concluido que sea, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. = Del recibo de esta circular, me dará V. S. aviso con inclusion de un ejemplar impreso donde resulte el referido anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1838. = Francisco Orlando. = Sr. Intendente militar del Ejército de operaciones del Norte.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta provincia, á fin de que tenga la debida publicidad. Logroño 14 de Agosto de 1838. = P. A. D. 2.º G. A. = Llanos.

REMATE DE DIEZMOS.

Intendencia y subdelegación de Rentas de la provincia de Santander.

En los dias Viernes, Sábado, Domingo y Lunes, 24, 25, 26 y 27 del corriente en los Claustros de la Santa Iglesia Catedral y hora de las diez á las dos de la tarde se celebrarán los arrendamientos en remate público de todos los Diezmos, Primicias y demas prestaciones que de ellos emanan en este Obispado por frutos del presente año á sa-

ber, en los dias 24 y 25 los correspondientes á las parroquias que comprenden las Vicarias de Ampuero, Balmaseda, Carranza, Gueñes, Laredo, Medina, Cesto y Voto, Castro, Soba, Ruesga, Rivamontan, Siete Villas, Pas, Portugalete y Tudela; y en los dias 26 y 27 las de Buelna, Comilles, Cabuérniga, Cinco Villas de Campó, Carriedo, Cayon, Muslera, Iguña, Piélagos, San Vicente la Barquera, Santillana, Santander, Torrelavega, Toranzo y Camargo, Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en este arriendo concurren al citado acto de subasta en el que estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuesto; y en el término intermedio para las propuestas razonables en la escribanía mayor de Rentas de esta Provincia, Santander 4 de Agosto de 1838 = Rafael Heróño. = Por mandado de S. Sria., D. Tomas Celedonio Agüero.

ARTICULO NO OFICIAL

Historia de la revolucion de Francia, desde el año de 1789 hasta 1814 por M. Mignet Traducida al castellano por dos amigos. Va añadido un apendice hasta la segunda caída de Napoleon.

PROSPECTO.

Cuando el espíritu de reforma, que estendió por el mundo la revolucion de francia, va estableciendo sobre bases solidas su imperio en nuestra patria, nos parece de la mayor importancia fomentar el estudio de aquella revolucion espantosa, para que, amaestrados los españoles con sus lecciones, eviten los extravíos y excesos que mancharon tantos hechos gloriosos como ofreció al mundo por modelo.

Varias son las obras que sobre tan terrible revolucion se han publicado y una de las mas distinguidas la historia que escribió Mr. Thiers; pero su mucha estension, efecto en gran parte de las prolijas narraciones económicas y administrativas de que está llena, la hacen de un coste superior á lo que muchas pueden gastar, y su lectura pesada para los que no estan muy versados en semejantes materias. Por esto creemos que se nos agradecerá la publicacion en castellano de la presente historia de la misma revolucion, escrita en francés por Mr. F.-A. Mignet que, apesar de no formar sino dos tomos en cuarto de unas 800 páginas,

abrazan un período de quince años, esto es, el del consulado y el del imperio mas que la de Mr. Thiers.

Menos difuso Mr. Mignet, aunque no menos filosofo y observador que este literato distinguido, ha sabido enlazar tan perfectamente las ideas, que dice mas en dos páginas que otros en veinte; y conducido por su gran genio se ha colocado á una altura desde la cual divisa como reunidos en un cuadro todos los sucesos, todas las causas todos los personajes; contempla su mutua relacion y dependencia, y los presenta al lector con tanta viveza y verdad que le parece hallarse á la vista de aquellas escenas de patriotismo, de desorden, de sangre y de gloria. Su estilo es noble como corresponde á la dignidad de la historia, grandioso y sublime como los hechos que cuenta, y, si se nos permitiera la expresion, diriamos que Mr. Mignet es un pintor formado por la revolucion, para hacer de ella un digno retrato.

Es tan justamente apreciado su mérito que en poco tiempo se han vendido en francia mas de 100,000 ejemplares de su obra, y todos los periódicos han hecho de ella grandes elogios prefiriéndola á cuantas hasta ahora han salido á luz.

Con respecto á la traducción, habiendo de juzgar pronto el publico, solo diremos que se ha procurado que sea digna del siglo XIX en que parece, que se ha huido del estilo *afectado y campanudo*, como del *bajo y bulgar*: en una palabra; nos hemos propuesto hacer hablar en castellano, á Mr. Mignet; si lo hemos conseguido el publico lo dirá. Para que la obra sea mas completa hemos añadido al fin un apendice original, que comprende desde la primera hasta la segunda caída de Napoleon despues de la batalla de Waterloo.

Condiciones de la suscripcion,

Dicha obra constará de dos tomos en 4.º de unas 800 paginas, de tamaño letra y papel igual al presente prospecto.

Se dividirá en ocho entregas; la primera saldrá á luz el 20 del actual; la segunda á los veinte dias de publicada aquella, y asi sucesivamente hasta su total conclusion; advirtiendo que nos comprometemos en dar gratis á los Sres. suscriptores, las entregas que excedieren del numero anunciado.

Para que la edicion corresponda al mérito de la obra nos hemos procura-

do (para los que quieran hacerse de ellas) las cincuenta primorosas láminas abiertas en acero por uno de los mejores artistas de Paris, que acompañan al original francés y están de manifiesto para los que gusten verlas, en la imprenta y librería de *Juan Oliveres y Gavarró*, (edictor) calle de Escudellers, num. 25.

Puntos de suscripcion.

Por cada entrega pagando una adelantada 5 rs. vn. y 6 fuera de ella.

La obra completa 40 en Barcelona 48 fuera de ella.

Cerrada la suscripcion se venderá 50 en Barcelona y 60 fuera.

Las laminas se venderán por separado.

Se suscribe en Logroño en la imprenta y librería de D. Domingo Ruiz.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se expresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño	Calahorra	Cervera.	Arnedo	Torreçilla	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. vn.	45	45	45	46		44	50	42	46
Cebada id.	20	17 1/2	22 1/2	26		18	20	20	25
Alubias id.	110	98	109	88		88	74	60	104
Arroz arroba.	40	53	00	00		44	40	40	00
Tocino id.	100	75	100 1/2	90		53	90	100	100
Aceite cantara.	92	75	89	84		30	6	30	70
Vino id.	9	45 1/2	10 1/2	6		4 1/2	9	7	7
Carne libras cast. cuartos	15	15	16	16		13	14	11 1/2	12

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.